

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0172-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena .
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer en diversos artículos de la ley principios de perspectiva de género e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Disponer la facultad del Secretario ejecutivo del Sistema de Nacional de Seguridad Pública de establecer y coordinar el Sistema Nacional de Llamadas de Emergencia. Establecer que deberá vincularse al número único de emergencia, un dígito especializado en atención a delitos contra las mujeres, así como mecanismos de atención y respuesta inmediata. Disponer que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberá contemplar protocolos de atención y acción inmediata para el caso de delitos cometidos contra las mujeres, en relación con las acciones coordinadas por los distintos órdenes de gobierno, en materia de búsqueda y localización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 84.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos, en el caso del artículo 85.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Único. Se reforman el artículo 6, primer párrafo, las fracciones IV y VI del artículo 7, las fracciones IV y IX del artículo 14, la fracción II del artículo 47, la fracción I del artículo 48 y el artículo 84; y se adicionan la fracción XXV al artículo 18, con lo que se recorren las subsecuentes, la fracción X del artículo 20, con lo que se recorren las subsecuentes, un quinto párrafo al artículo 85, una fracción VI al artículo 111Bis, con lo que se recorren las subsecuentes, y el tercer párrafo al artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, paridad de género y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana, la igualdad de condiciones entre</p>

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a III. ...

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;

V. ...

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. a XVI. ...

mujeres y hombres y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de **seguridad pública** de la **federación**, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para

I. a III. ...

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación, **así como los programas de igualdad sustantiva de las instituciones de la federación, las entidades federativas y los municipios;**

V. ...

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública **bajo el principio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;**

VII. a XVI. ...

Artículo 14.- ...

I. a III. ...

IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

V. a VIII. ...

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

I. a XXIV. ...

No tiene correlativo

Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito **con especial énfasis en aquellos delitos cometidos en contra de las mujeres;**

V. a VIII. ...

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito, **así como de la inclusión en los mismos de la perspectiva de género,** en los términos de la ley de la materia;

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del sistema

I. a XXIV. ...

XXV. Establecer y coordinar el Sistema Nacional de Llamadas de Emergencia, así como los mecanismos para su instrumentación, en el que se deberá establecer un mecanismo de atención especializado de emergencias relacionadas con violencia de género, así como su reglamento; y

XXV. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.

Artículo 20.- ...

I. a IX. ...

No tiene correlativo

X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán *Academias e Institutos* que serán responsables de aplicar los *Programas Rectores de Profesionalización* que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. ...

XXVI. ...

Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones

I. a IX. ...

X. Someter a consideración del Consejo Nacional, el Programa Nacional de Prevención de la Violencia en contra de las Mujeres, así como establecer las bases para el diseño de una política criminológica integral con perspectiva de género; y

XI. ...

Artículo 47. La federación y las entidades federativas establecerán y operarán academias e institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización, que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. ...

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;

III. a XVII. ...

Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las *Instituciones Policiales*, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las *Instancias de Coordinación* de esta ley lo siguiente:

I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las *Instituciones policiales*;

II. a IX. ...

Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las *Instituciones Policiales* será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos, así como en temas relacionados con igualdad de género;

III. a XVII. ...

Artículo 48. En materia de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales, la secretaria tendrá la facultad de proponer a las instancias de coordinación de esta ley lo siguiente:

I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las *Instituciones policiales*, **con perspectiva de género, su diagnóstico y su implementación;**

II. a IX. ...

Artículo 84. La remuneración de los integrantes de las *instituciones policiales* será **igual para mujeres y hombres**, acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente

fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. a XI ...

...
...

No tiene correlativo

acaecida en el cumplimiento de sus funciones, **así como mecanismos de seguridad social y laboral para madres trabajadoras y en periodo de lactancia.**

Artículo 85. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

...
...
...

En dichos nombramientos se deberá respetar en todo momento el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 111 Bis.- ...

I. a V. ...

No tiene correlativo

VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

Artículo 111 Bis. El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. El diseño, implementación y vinculación a este número único de un dígito especializado en atención a delitos en contra de las mujeres, así como de los mecanismos de atención y respuesta inmediata;

VII. ...

Artículo 129. ...

...

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Para el caso de delitos cometidos en contra de las mujeres, se deberán implementar sistemas de alerta, protocolos de atención y acción inmediata, apoyo psicológico y médico, para su atención y en su caso, para su búsqueda y localización en el que sean coadyuvantes los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, los medios de comunicación, los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la fracción XXV del artículo 18 del presente decreto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá expedir el reglamento correspondiente, en un término improrrogable de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.</p> <p>CUARTO. Se deberá expedir la Norma Oficial Mexicana con las adecuaciones establecidas en los artículos 18, fracción XXV, y 111 Bis, fracción VI, del presente</p>

	<p>decreto, en lo que se refiere a la implementación del mecanismo de atención especializado de emergencias relacionadas con violencia de género, en un término de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>QUINTO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá establecer los diagnósticos, comisiones interinstitucionales, mecanismos de armonización con las entidades federativas y municipios, a fin de que en un término de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se implementen las acciones, mecanismos, políticas y programas en materia de paridad de género, objeto de la presente reforma, así como para adecuar sus reglamentos, manuales, directrices y resoluciones en términos de sus respectivas atribuciones.</p>
--	---

Alejandro Jiménez Barranco.